

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 30 de junio de 2023.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencias, informando que la curadora designada para el señor RODRIGO GARCIA AVENIA o AVENIA GARCIA, contestó la demanda, sin oposición. Sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS
DEMANDADO	PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1511
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR Rodrigo García Avenía o Avenía García
DECISIÓN	AGREGAR y REQUERIR DICTAMEN PERICIAL

Palmira V, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se tiene que efectivamente la Dra. OLGA RIOS SERNA quien actúa como Curado ad-litem del demandado señor RODRIGO GARCIA AVENIA o AVENIA GARCIA, allego contestación a la demanda sin presentar oposición.

Seguidamente al revisar la presente demanda se observa que para continuar con el trámite del presente proceso es indispensable determinar si el inmueble objeto de la demanda es procedente la división del mismo y/o partición, situación que se determina con el dictamen pericial y como quiera que el mismo no ha sido aportado por la parte interesada, se hace indispensable requerir a la parte demandante para que allegue dicho peritaje.

Igualmente se observa que aún está pendiente la inscripción de la demanda como se ordenó en auto 1636 del 2 de diciembre de 2020, ya que el oficio 2345 fue devuelto, agregándose al proceso para conocimiento de la parte interesada, seguidamente mediante 855 del 22 de abril de 2022 se ordenó librar nuevamente el oficio para el registro de la demanda en la matrícula inmobiliaria No 378-55087, emitiéndose el oficio 541 del 6 de mayo de 2022, el cual fue enviado al correo electrónico: caminos_juridicos@hotmail.com, para su respectivo tramite, sin observar el diligenciamiento pertinente.

Sin más consideraciones, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por la Dra. OLGA RIOS SERNA quien actúa como Curado ad-litem del demandado señor RODRIGO GARCIA AVENIA o AVENIA GARCIA, para que ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante **para que alleguen el dictamen pericial del inmueble** objeto del proceso, donde se determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: INSTAR a la parte demandante para que proceda en debida forma a la inscripción de la demanda, en la matrícula inmobiliaria No 378-55087 conforme se expone en la parte considerativa y allegue el respectivo registro de tradición en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f47ee9ba40db8f11062cfaf9a138bf82bd3424480b0c4d8c470bc7140bbf1d4**

Documento generado en 30/06/2023 08:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (30) de junio del 2023, a despacho escrito del apoderado judicial solicitando celeridad para la aprobación de la liquidación presentada, es de anotar que al diligenciar otros memoriales por error involuntario se dejó sin revisar la liquidación citada, razón por lo cual se pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	PEDRO PABLO MARIN RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-00256-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1540
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
DECISIÓN	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

Palmira V. Treinta (30) de junio del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 13 de marzo de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7345daff0ced867115442b0b182a75fd12427536b8f5a860a3ac908a730a12d7**

Documento generado en 30/06/2023 08:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de junio de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MARIA CONSUELO MONTENEGRO LUCUMI CARLOS ANDRES CASTILLO LASSO
RADICADO	76-520-4003-004-2022-00360-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1514
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Palmira V., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada MARIA CONSUELO MONTENEGRO LUCUMI y CARLOS ANDRES CASTILLO LASSO fueron notificados por aviso, venciéndose los términos de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07929ba513946d8fe28ff8195f824372e184aa5e0cd80d62f3d2bdd52dcddceb**

Documento generado en 30/06/2023 08:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 30 de junio 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que de la revisión del mismo se admitió el 2 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA PATIÑO MOLINA JORGE IVAN PATIÑO RAMIREZ
CAUSANTE	MAURICIO PATIÑO MOLINA
RADICADO	765204003004-2023-00006-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1500
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CARGA PROCESAL
DECISIÓN	REQUERIR

Palmira V., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra pendiente de cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto 487 del 2 de marzo de 2023, respecto a la notificación de los herederos conforme al art. 492 del C.G.P y el emplazamiento de las personas que se crean con derecho en el presente asunto, como también está pendiente den tramite a la documentación solicitada por la DIAN en su oficio 115272555-1194-JAT-O.A. 1176. Sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dichas disposiciones, como tampoco a la fecha la parte actora se ha pronunciado al respecto, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias y con el fin de continuar con le tramite pertinente en esta clase de procesos, se hace indispensable requerir a la parte solicitante para que cumpla con la respectiva carga procesal.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para que proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde, de acuerdo a los efectos antes señalados y con el fin de continuar con el tramite pertinente para esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268fcbd4c9320177b348363d524f23e34320b3e2ee52615f9a1c955a439b559f**

Documento generado en 30/06/2023 08:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de junio del año 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, adelantada por la entidad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA, es de anotar que la presente demanda ya fue presentada y se encuentra ya con mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
DEMANDADO	ROGOBERTO BEDOYA GARCIA
RADICADO	765204003004-2023-00227-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1541
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA EJECUTIVA
DECISIÓN	ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO

Palmira V., (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa la presente demanda a despacho para su estudio la cual se trata de un proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A QUIEN ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, en contra del señor RIGOBERTO BEDOYA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.314.125.

Efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, el juzgado observa que los pagarés allegados con la demandada por las sumas de \$30.300.000.oo, \$4.700.000.oo y \$8.800.000.oo, ya fueron presentados de igual manera en otra demanda la cual fue repartida el pasado 30 de marzo de 2023, en contra el mismo demandado, confirmando lo indicado al repasar los consecutivos, números de solicitud y demás de los pagarés.

La demanda que cursa se encuentra radicada con el numero **76520400300420230014000**, donde se libró el mandamiento de pago correspondiente, lo cual considera el despacho que la no se debe tener en cuenta la presente demanda porque se estaría vulnerando el debido proceso.

En consecuencia, el juzgado insta al apoderado judicial de la parte actora, para que realice un control previo de sus demandas, antes de hacer el respectivo envió a reparto, cuando ya se le haya ha dado el tramite respectivo a la demanda, de igual manera para que realicen las diligencias personales como es de verificar los estados

diarios que se suben a la página Web de la rama judicial, por lo que el juzgado ordenara archivar la presente demanda y se abstendrá de librar el mandamiento de pago pretendido.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1° **ABSTENERSE** de librar nuevamente mandamiento de pago solicitado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

2° **ORDENASE** el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9106a45396c4b1b4e3d4a60d7df263c6513d5bdbbc5149b9a58fb26e3f72ffb28**

Documento generado en 30/06/2023 08:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, enviada por competencia territorial, adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A..
DEMANDADO	PEDRO MARIA SANCHEZ.
RADICADO	765204003004-2023-00231-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1544
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (30) de junio Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de PEDRO MARIA SANCHEZ, la cual fue enviada por competencia territorial por parte del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali V, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que tanto en el poder, la demanda y el escrito de medidas, se encuentran dirigidos al Juez de Reparto Civil Municipal de Cali V, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de PEDRO MARIA SANCHEZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

**Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

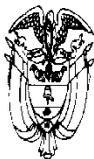
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07d5fbc9791ebdfc3061e716dbb3767ead4c191913cb3cd948fc6f6e9d6716f**

Documento generado en 30/06/2023 08:07:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

...cretarial.- junio treinta (30) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO

INTERLOCUTORIO No. 01548

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso de Aprehension y Entrega de bien. Rad: 2023-00129-00

Junio treinta (30) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. ORDENAR LA CANCELACION de la medida de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, que pesa sobre el vehículo placas KIP347, Automóvil marca CHEVROLET, COLOR PLATA SABLE, modelo 2010, LINEA CAPTIVA SPORT, propiedad de JOHN WILMAR GONZALEZ, por realizarse el DECOMISO del vehiculo, conforme a lo expresado por la apoderada de la parte actora FINANDINA S. A. LIBRESEN los oficios respectivos para ello a la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES y al PARQUEADERO BODEGA IMPERIO CARS para la entrega del bien a quien delegue la parte actora.

2º.- ORDENESE consecuentemente DECLARAR TERMINADO EL PROCESO, conforme a lo señalado en la Ley 1676/13 y Dto. 1835/15 por haberse cumplido el objeto del trámite, igualmente EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previa la cancelación de la radicación. Decrétese el desglose de los documentos allegados por la parte actora materia del recaudo a su costa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538657748d71cc85283936f9eaaa865b82067fc3469c815571b3a91cc9fc3e3a**

Documento generado en 30/06/2023 08:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.cretarial.- junio treinta (30) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01534

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2022-0299-00

Palmira (V), junio treinta (30) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Menor Cuantía impetrado por BANCO POPULAR S. A., que obra mediante apoderado judicial, abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ contra EDWIN ALEJANDRO ALVAREZ MARTINEZ, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por la parte demandante. (Art. 461 del CGP).
2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.
3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dcae98c851235761f3a3e17a040baeec27b7f1fbcc56c7cd607816cc15e694**

Documento generado en 30/06/2023 08:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>